

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la solicitud de supervisión y documentos anexos presentados por el Presidente de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., el Informe Técnico SECAV002/2018 emitido por el Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 12 de la Constitución Política del Estado prevé que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo en el Art. 205 parágrafos I y II constitucional, que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado, entre otros niveles, por los Tribunales Electorales Departamentales, cuya jurisdicción, competencias y atribuciones se definen por la propia Constitución y la Ley.

Que, el Art. 335 de la Constitución Política del Estado establece que la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos deberá ser realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y será supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el Art. 31 parágrafo I y Art. 38 numeral 27 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional – Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, prevén que el Tribunal Electoral Departamental es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en el departamento respectivo y estableciendo atribución electoral para supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los Arts. 89 y 90 de la Ley del Régimen Electoral – Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, establecen el alcance y procedimiento de la supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos, estableciendo la competencia del Tribunal Electoral Departamental en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la supervisión del cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-N° 310/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el “Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos”, estableciendo en su artículo 10, parágrafo I, inciso 6, que recibido el informe, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión, además, en su parágrafo II, establece que deberá disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial recibido en fecha 19 de septiembre de 2018, el Abog. Cristian Pablo Mina Aguilar – Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., en aplicación y vigencia plena del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, solicita la supervisión del Proceso Electoral de la Cooperativa COTES LTDA, acompañando al efecto, todos los documentos indispensables para dicho fin.

Que, mediante memorial recibido en fecha 28 de septiembre de 2018, el Abog. Cristian Pablo Mina Aguilar – Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., ante la observación dispuesta por el Responsable de Coordinación del SIFDE, aclara y complementa con la información relacionada con el listado de electores habilitados e inhabilitados, remitiendo dicha información en un cd en formato digital.

**CONSIDERANDO:**

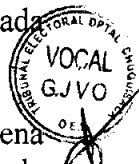
Que, mediante Informe SECAV002/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, remitido por el Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de fortalecimiento Democrático – Ing. Marcelo Morales Suarez, documento que establece lo siguiente:

Mediante memorial de 18 de septiembre de 2018, el Abog. Cristian Pablo Mina Aguilar presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES LTDA, presenta documentación para revisión en el marco de una solicitud de supervisión del proceso de elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la ciudad Cooperativa.

En cumplimiento a la providencia del 21 de septiembre de 2018 pronunciada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y en el marco del Reglamento de Supervisión para elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, aprobado por resolución N° TSE-RSP-N- 310/2016 del 03 de agosto de 2016 por el Tribunal Supremo Electoral. Con nota SECAV COTES 01/2018 se solicita a la cooperativa aclaraciones y complementaciones sobre la lista de socios, lista de habilitados e inhabilitados, en fecha 26 de septiembre de 2018, el presidente del Consejo de Administración remite memorial con las aclaraciones y/o complementaciones de lo solicitado, para conocimiento de sus autoridades, corresponde informar que se ha verificado lo siguiente:

Base legal	REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y/O OBSERVACIONES
Art. 9	Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial.	SI presento	El formulario está firmado por el representante legal
Art. 9	Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.	SI presento	El acta se encuentra legalizada por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia legalizada



Handwritten signature



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/076/2018  
Sucre, 1 de Octubre de 2018

Art. 9	Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).	SI presento	El documento está legalizado por la AFCOOP
Art. 9	Copia legalizada del estatuto de la Cooperativa de Servicios públicos, otorgada por la autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).	SI presento	El estatuto está legalizado por la AFCOOP
Art. 9	Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.	SI presento	El reglamento está legalizado por notario de Fe publica y aprobado por la asamblea general de socios.
Art. 9	Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	SI presento	Presento un CD con la lista de socios, lista habilitados e inhabilitados
Art. 9	Forma de elecciones.	SI Contiene	Artículo 8 del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia
Art. 9	Periodo de elecciones	SI Contiene	Artículo 8 párrafo IV del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia
Art. 9	Procedimiento que se seguirá en las elecciones.	SI Contiene	Desde el artículo 5 hasta el artículo 65 del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia
Art. 9	Comité, junta Electoral o Presidium.	SI Contiene	Artículo 11 del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia
Art. 9	Derecho al voto.	SI Contiene	Artículo 8 del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia
Art. 9	Sistema de votación que especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las forma de votación.	SI Contiene	Artículo 8 del reglamento para la elección de concejeras y concejeros de administración y vigilancia

Continúa indicando, que de acuerdo a los argumentos anotados y en el plazo previsto por el Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, el informe de verificación de requisitos presentados por la cooperativa de Telecomunicaciones Sucre Cotes Ltda., se concluye que:

1. La documentación presentada por el señor Cristian Pablo Mina Aguilar presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES LTDA, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Supervisión para elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, aprobado por resolución N° TSE-RSP-N- 310/2016 del 03 de agosto de 2016 por el Tribunal Supremo Electoral.
2. Por el análisis de la documentación presentada se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca aprobar la supervisión en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones COTES LTDA.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/076/2018  
Sucre, 1 de Octubre de 2018

Que, mediante memorial recibido en fecha 16 de septiembre de 2016, el Dr. Hernando Aguilar Martínez – Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., en aplicación y vigencia plena del nuevo Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, solicita la supervisión del Proceso Electoral de la Cooperativa COTES LTDA, acompañando al efecto, todos los documentos indispensables para dicho fin, al mismo tiempo, solicita el reconocimiento del Comité Electoral designado conforme a lo establecido en el artículo 12 de dicha normativa reglamentaria, por lo que, pide que dicho comité electoral sea reconocido por el Tribunal Electoral Departamental.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declara **PROCEDENTE** la Supervisión al Proceso Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., conforme lo establece el parágrafo I, inciso 6, del artículo 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**SEGUNDO.** Se designa como miembros de la Comisión de Supervisión al Proceso Electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., a los siguientes funcionarios:

- Lic. Litzzy Oropeza Duran – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFE Chuquisaca.
- Lic. Orlando O. Palacios Terrazas – Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Comisión que desempeñará su trabajo bajo la dirección del Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, que realizará su trabajo bajo directrices de la Dirección Nacional del SIFDE.

Servidores Públicos que deberán cumplir la función encomendada en aplicación rigurosa de lo establecido en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**TERCERO.** Se dispone que la Vocal Responsable del SIFDE Chuquisaca, deberá acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

**CUARTO.** Por Secretaría de Presidencia, remítase una copia de la presente Resolución ante el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo V, del artículo 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**QUINTO.** Por Secretaría de Cámara comuníquese al Presidente de la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., la procedencia de su solicitud y hágase entrega de una copia legalizada, sea para los fines que correspondan, en cumplimiento de lo establecido

**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/076/2018**  
Sucre, 1 de Octubre de 2018

en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**SEXTO.** En aplicación del artículo 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre COTES Ltda., deberá comunicar al Tribunal Electoral Departamental en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la fecha para la elección del Comité Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Rosalía Rosmery Quispe Vea  
Vicepresidenta

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MSc. Olga Mary Martínez Vargas  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Gunnar Verde Vargas Orgaz  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es  
fiel reproducción del original,  
asignándosele todo valor legal.

Sucre 02 de 10 de 2018

Lic. Orlando O. Palacios  
ASESOR LEGAL  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca  
MCA: Mat. RPA: 1119317 OOPT-A

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantieri  
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.